

h) Otras funciones establecidas por la Dirección de la Tesorería Nacional, que resulten de la normativa expresa que rija en la materia administrativa que corresponde a esta unidad.

Artículo 20.—**Vigencia:** Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25188).—C-197525.—(D31624-7063).

N° 31625-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 5) y 14) de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 31590-MP de 12 de enero del 2004, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley.

Expediente N° 13874. Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 28-04).—C-6180.—(D31625-7064).

ACUERDOS

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-164-MINAE.—San José, 16 de setiembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, y el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 2 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, y

Considerando:

1°—Que la Reserva Forestal Golfo Dulce, fue creada mediante los Decretos Ejecutivo N° 8494-A del 28 de abril de 1978 y el 10142-A, del 12 de junio de 1979.

2°—Que la señora Elidieth Muñoz Garro, mayor, casada, vecina de Jiménez de Golfito de la provincia de Puntarenas, portadora de la cédula de identidad N° 1-439-642, es propietaria de la finca inscrita en el Registro Nacional Partido de Puntarenas al Folio Real matrícula N° 90225-000, que se describe en el plano catastrado N° P-133449-93 la cual se encuentra dentro de los límites de la Reserva Forestal Golfo Dulce, con una medida de cinco hectáreas setecientos noventa y ocho metros con ochenta y dos centímetros cuadrados.

3°—Que mediante avalúo administrativo N° 724-2000, se valoró la propiedad en cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y nueve colones con diez céntimos (¢4.343.299,10).

4°—Que para llevar a cabo los planes y políticas del Área de Conservación Península de Osa, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía, se debe adquirir las tierras que se encuentran en manos de particulares, situadas en la Reserva Forestal.

5°—Que el expediente administrativo levantado al efecto se encuentra a derecho. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDAN:

1°—Adquirir por compra directa de la señora Elidieth Muñoz Garro, mayor, casada, vecina de Jiménez de Golfito, portadora de la cédula de identidad N° 1-439-642, la finca inscrita, en el Registro Nacional Partido de Puntarenas al Folio Real matrícula N° 90225-000 descrita en el plano catastrado N° P-133449-93, ubicada en el distrito 02 Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas con los siguientes linderos: norte, calle pública con siete mil seiscientos ochenta y siete metros; sur, Alcides Ramírez Ardón; este, Quebrada en medio y Luis Fernando Muñoz Garro, oeste, calle pública con noventa metros con ocho centímetros por el valor que se indica en el avalúo administrativo N° 724-2000 de cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y nueve colones con diez céntimos (¢4.343.299,10).

2°—La Procuraduría General de la República por medio de la Notaría del Estado realizará la escritura de compra e inscribirá en el Registro Público este inmueble a nombre del Estado.

3°—Publíquese este acuerdo, a efecto de que terceros que se puedan ver afectados por esta compra, presenten dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación, las oposiciones correspondientes.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(7576).

N° A-165-MINAE.—San José, 22 de setiembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, y el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 2 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, y

Considerando:

1°—Que la Reserva Forestal Golfo Dulce, fue creada mediante los Decretos Ejecutivo N° 8494-A del 28 de abril de 1978 y el 10142-A, del 12 de junio de 1979.

2°—Que el señor Luis Fernando Muñoz Garro, mayor, soltero, agricultor, vecino de Jiménez de Golfito de la provincia de Puntarenas, portador de la cédula de identidad N° 1-674-128, es propietario de la finca inscrita en el Registro Nacional Partido de Puntarenas al Folio Real matrícula N° 90259-000, que se describe en el plano catastrado N° P-133448-93 la cual se encuentra dentro de los límites de la Reserva Forestal Golfo Dulce, con una medida de quince hectáreas ocho mil cuatro metros ocho centímetros cuadrados.

3°—Que mediante Avalúo Administrativo N° 723-2000, se valoró la propiedad en once millones treinta y seis mil trescientos setenta y cinco colones con treinta y cinco céntimos (¢11.036.375,35).

4°—Que para llevar a cabo los planes y políticas del Área de Conservación Península de Osa, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía, se debe adquirir las tierras que se encuentran en manos de particulares, situadas en la Reserva Forestal.

5°—Que el expediente Administrativo levantado al efecto se encuentra a derecho. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDA:

1°—Adquirir por compra directa del señor Luis Fernando Muñoz Garro, mayor, soltero, agricultor, vecino de Jiménez de Golfito, portador de la cédula de identidad N° 1-674-128, la finca inscrita, en el Registro Nacional partido de Puntarenas al Folio Real matrícula N° 90259-000 descrita en el plano catastrado N° P-133448-93, ubicada en el distrito 02 Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas con los siguientes linderos: Norte, Juan Muñoz Madrigal; sur, Alcides Ramírez Ardón; este, Río Nuevo, oeste, Elidieth Muñoz Garro y parte calle pública con doscientos veintisiete metros con cincuenta y ocho centímetros, por el valor que se indica en el Avalúo Administrativo N° 723-2000 de once millones treinta y seis mil trescientos setenta y cinco colones con treinta y cinco céntimos (¢11.036.375,35).

2°—La Procuraduría General de la República por medio de la Notaría del Estado realizará la escritura de compra e inscribirá en el Registro Público este inmueble a nombre del Estado.

3°—Publíquese este acuerdo, a efecto de que terceros que se puedan ver afectados por esta compra, presenten dentro los cinco días hábiles siguientes a su publicación, las oposiciones correspondientes.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(7574).

N° A-176-MINAE.—San José, 22 de setiembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, y el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 2 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, y

Considerando:

1°—Que la Reserva Forestal Golfo Dulce, fue creada mediante los Decretos Ejecutivo N° 8494-A del 28 de abril de 1978 y el 10142-A, del 12 de junio de 1979.

2°—Que el señor Carlos Rojas Lara, mayor, casado, vecino de Rincón del Golfo, de la Provincia de Puntarenas, portador de la cédula de identidad N° 1-295-135, es propietario de la finca inscrita en el Registro Nacional partido de Puntarenas al Folio Real matrícula N° 87013-000, que se describe en el plano catastrado N° P-94946-93 la cual se encuentra dentro de los límites de la Reserva Forestal Golfo Dulce, con una medida de ciento catorce hectáreas seis mil doscientos catorce metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados.

3°—Que mediante Avalúo Administrativo N° 737-2000, se valoró la propiedad en ciento dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones exactos (¢102.084.458,00).

4°—Que para llevar a cabo los planes y políticas del Área de Conservación Península de Osa, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía, se debe adquirir las tierras que se encuentran en manos de particulares, situadas en la Reserva Forestal.

5°—Que el expediente Administrativo levantado al efecto se encuentra a derecho. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDAN:

1°—Adquirir por compra directa del señor Carlos Rojas Lara, mayor, casado, vecino de Rincón del Golfo de la provincia de Puntarenas, portador de la cédula de identidad N° 1-295-135, la finca inscrita, en el Registro Nacional partido de Puntarenas al Folio Real matrícula N° 87013-